



San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y EXONERACION DE CUOTA
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO MORENO CHARRY dofilub@gmail.com
DEMANDADOS:	DIANA ALEXANDRA TELLEZ dianat@outlook.es JOSE ANTONIO y ALVARO ANDRES MORENO TELLEZ joanmote@gmail.com y alvaroandrestellez@outlook.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2021 00 047 00 - (17.092).

Notificados los demandados el 13 de septiembre del presente año, según constancias de envió por parte de la empresa Technokey, vencido el término de traslado se mantuvieron en silencio, por lo que se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se señala el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes, las que se practicarán en la fecha antes señalada:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Solicitud de conciliación radicada el 03-03-2020 ante el ICBF.
- Acuerdo conciliatorio del 25 de mayo de 2015, surtido ante el Bienestar Familiar.
- Registro civil de nacimiento de José Antonio, Álvaro Andrés y María José Moreno Téllez.
- Cédulas de ciudadanía de José Antonio y Álvaro Andrés Moreno Téllez.
- Tarjeta de identidad de María José Moreno Téllez.
- Registro mercantil del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO LA 11, de propiedad de la señora Diana Alexandra Téllez.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio a la parte demandada, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

2. Parte demandada:

La parte demandada se mantuvo en silencio.

Se les exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la ultima hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ